

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0055-2021

FECHA DE RESOLUCIÓN: 16-11-2021

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / 6. Desistimiento del proceso /

Problemas jurídicos

1. El Informe N° 270/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, emitido por Secretaría de Sala Segunda de éste Tribunal Agroambiental, hace conocer que el presente proceso Contencioso Administrativo se encuentra sorteado; que la parte demandante presentó memorial de desistimiento y el tercero interesado memorial de aceptación, bajo la previsión contenida en el art. 242 del Código Procesal Civil, solicitando la emisión de la resolución correspondiente y ordenando el archivo de obrados.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"Revisados los memoriales cursantes de fs. 329 y 330 de obrados, se colige que al margen del desistimiento de la acción, la parte demandante y el tercero interesado desisten del derecho o de la pretensión demandada, lo cual, dado el estado del presente proceso, donde aún no se emitió la sentencia respectiva, determina su procedencia por la naturaleza y el objeto de la demanda Contencioso Administrativa, sin necesidad de requerir la aceptación de las partes demandadas, en este caso: el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, toda vez que además dichas autoridades en sus memoriales de responde, solicitaron se declare improbadada la demanda instaurada; en consecuencia, conforme prevé el art. 242 del Código Procesal Civil, aplicable bajo el régimen de supletoriedad establecido en el art. 78 de la Ley N° 1715, se resuelve de conformidad a lo impetrado".

Síntesis de la razón de la decisión

La Sala Segunda del Tribunal Agroambiental, falla ACEPTANDO el DESISTIMIENTO de la acción y del derecho, con base en el siguiente argumento:

1. Revisados los memoriales se colige que al margen del desistimiento de la acción, la parte demandante y el tercero interesado desisten del derecho o de la pretensión demandada, lo cual, dado el estado del presente proceso, donde aún no se emitió la sentencia respectiva, determina su procedencia

por la naturaleza y el objeto de la demanda Contencioso Administrativa, sin necesidad de requerir la aceptación de las partes demandadas, en este caso: el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, solicitaron se declare improbada la demanda instaurada.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / DESISTIMIENTO DEL PROCESO

La parte demandante y el tercero interesado desisten del derecho o de la pretensión demandada, lo cual, dado el estado del presente proceso, donde aún no se emitió la sentencia respectiva, determina su procedencia por la naturaleza y el objeto de la demanda Contencioso Administrativa, sin necesidad de requerir la aceptación de las partes demandadas.

"Revisados los memoriales cursantes de fs. 329 y 330 de obrados, se colige que al margen del desistimiento de la acción, la parte demandante y el tercero interesado desisten del derecho o de la pretensión demandada, lo cual, dado el estado del presente proceso, donde aún no se emitió la sentencia respectiva, determina su procedencia por la naturaleza y el objeto de la demanda Contencioso Administrativa, sin necesidad de requerir la aceptación de las partes demandadas, en este caso: el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, toda vez que además dichas autoridades en sus memoriales de responde, solicitaron se declare improbada la demanda instaurada; en consecuencia, conforme prevé el art. 242 del Código Procesal Civil, aplicable bajo el régimen de supletoriedad establecido en el art. 78 de la Ley N° 1715, se resuelve de conformidad a lo impetrado".

Contextualización de la línea jurisprudencial

AID S2ª N° 20/2021: "... al margen del desistimiento de la acción, los referidos actores desisten también del derecho o de la pretensión, lo cual, dado el estado del presente proceso donde aún no se emitió sentencia, determina su procedencia dada la naturaleza y el objeto de la demanda contencioso administrativa y sin necesidad de requerir la aceptación de la parte demandada (INRA) ni de terceros interesados, conforme prevé el art. 242 del Código Procesal Civil ...".